


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	129
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

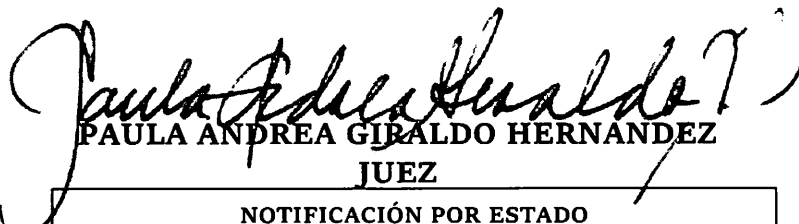
Por haberse subsanado en tiempo y reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

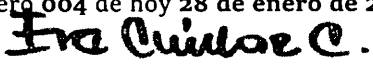
ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **RUTH MERY CORTÉS GUERRERO** contra **DIÓCESIS DE SOACHA** representada legalmente por Monseñor **JOSÉ DANIEL FALLA ROBLES** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquesele de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 28 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


bfde2cb9e2805a252003ea85c3f41707beff828b98d92885dcd93a95d53027a9

Documento generado en 25/01/2021 05:17:02 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-023-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO				ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	129	
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	072
FECHA	DÍA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

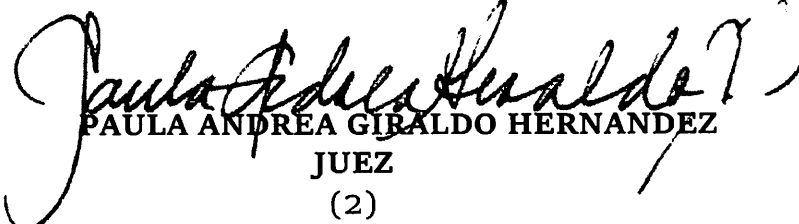
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el trámite de notificación a la parte pasiva. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

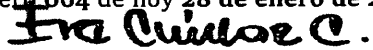
SEGUNDO: TÉNGASE por notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ELIA PICO LEÓN.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA SASOQUE ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, allegado por la parte pasiva, a través de apoderada judicial. Sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda, de no ser porque la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual se admite en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA				
25754	31	03	002	2020	00	072
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

0b9c4e9d0b91512d281f28c97f1b9ecf7fded3fc748873cfb6f93beac5a9a6cf

Documento generado en 25/01/2021 05:16:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	072
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, se **admite la reforma de la demanda**, de conformidad a lo normado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte pasiva, por el término de cinco (5) días, para su contestación.

Advertido que el trámite de notificación del presente proveído, se surte por **estado**, por así disponerlo el artículo 28 del C.P.L., teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se ordena por secretaría, remitirle copia de la reforma de la demanda, a la parte pasiva para que ejercite su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 004 de hoy 28 de enero de 2021
Eve Cristina Cielar Camacho
EVE CRISTINA CIELAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e6e1fd9d99981029dc1de3abdc03a4c94784dbeac7374f1054a46cc2317d
 fb4d**

Documento generado en 25/01/2021 05:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	144
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado en tiempo y reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **DIANA KATHERINE TRIANA GALINDO** contra **CLINICA DE ESPECIALISTAS SAN LUIS MEDICAL CENTER** representada legalmente por **LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO** o quien haga sus veces al momento de la notificación; **INVERSIONES LUCEDMARB S.A.** sociedad representada legalmente por **LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO** o quien haga sus veces al momento de la notificación; y **DIMASALUD S.A.S.** representada legalmente por **DIANA CAROLINA SANCHEZ IBAÑEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquesele de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO DIAZ MANRIQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 004 de hoy 28 de enero de 2021
Eve Cuellar C.

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	144
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d88a52f948c4abc544c1bb9e5de8aa4a5ad4332827e573e832ecd6b9a192e8e

Documento generado en 25/01/2021 05:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	150
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	ener o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo señalado en auto separado de esta misma fecha, mediante el cual se dispuso negar el mandamiento de pago frente a las facturas de venta No. AB-43416, AB-44388, AB-42367, AB-41671, AB-45929 y AB-40661, el despacho dispone:

Sería del caso librar mandamiento de pago por concepto de la factura No. AB-38906, la cual cumple con los presupuestos legales para constituirse como título ejecutivo, de no ser porque el valor que se ejecuta por aquella, junto con los intereses, no excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En consecuencia de lo anterior, al carecer competencia para conocer del presente asunto por factor cuantía, al verse reducido el monto de las pretensiones de la demanda, en virtud a que las facturas de venta No. AB-43416, AB-44388, AB-42367, AB-41671, AB-45929 y AB-40661, no prestan mérito ejecutivo, se ordenará la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca.

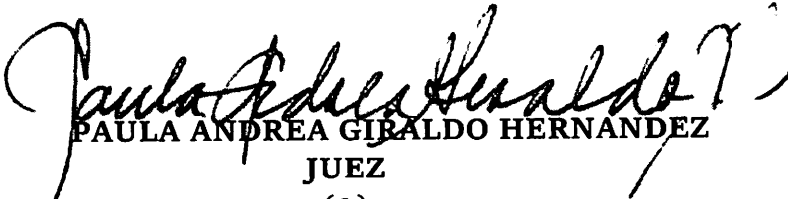
En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 28 de enero de 2021
Era Cuervo C.

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	150
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	ener o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e39f9b44a32362a3749658faee74c7c082e5e65ea3b500de979d2853f43
1813**

Documento generado en 25/01/2021 05:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO			
PROCESO			EJECUTIVO			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	150
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 422 del C.G.P., solo puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Con base a la citada norma se debe entrar a analizar, si las facturas de venta aportadas junto con el libelo demandatorio, reúnen las condiciones formales y de fondo del título ejecutivo.

En cuanto a las condiciones formales solo basta que conste la obligación del deudor y constituya plena prueba contra él.

Las condiciones de fondo hacen relación a la obligación contenida en el título valor, según el cual, de conformidad a lo normado en el artículo 422 del C.G.P., son las siguientes:

EXPRESO: El documento debe declarar en su contenido la obligación, términos y condiciones que se pactaron sin necesidad de acudir a suposiciones.

“La expresividad de la obligación consiste en que el documentos que la contiene registre la mención de ser cierto, nítido, inequívoco, el crédito-deuda que allí aparece, en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma.”

“La expresividad de la obligación se opone a las obligaciones implícitas, las cuales no pueden cobrarse ejecutivamente por no estar expresamente declaradas, porque por muy lógico que sea el raciocinio para deducir de un documento la existencia de una obligación que está implícita, ese documento no prestará mérito ejecutivo por faltarle el carácter de expreso, porque lo que la ley quiere es el que el documento declare o manifieste en forma directa el contenido, alcance de la obligación, términos y condiciones en que se halla pactada, las partes, etc., sin que para ello haya necesidad de acudir a raciocinios, a hipótesis, a teorías o suposiciones.” (Auto 3 Nov. 1997. Mag. Ponente Rafael Núñez Bueno)

CLARO: Que la obligación sea evidente y que se pueda entender en un solo sentido.

“La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino una reiteración de la expresividad de la misma, pues, la claridad hace relación especialmente al aspecto noseológico y consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, no sea equívoca, ni confusa, y que únicamente pueda entenderse en un solo sentido.” (Auto 3 Nov. 1997. Mag. Ponente Rafael Núñez Bueno)

EXIGIBLE: Que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

ASUNTO		NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2020	00	150
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

En tratándose de **facturas de venta**, deben cumplirse con los requisitos de que trata el artículo 774 del Código de Comercio.

De entrada encuentra el despacho, que las facturas de venta aportadas por la parte demandante y que se relacionaran más adelante, no cumplen con los requisitos de que trata la norma mencionada en el inciso anterior, que establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (El subrayado es nuestro)

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

A efecto de dilucidar cualquier duda respecto al cumplimiento de los requisitos de las facturas cambiarias, traemos a colación las mismas, así:

No.	FACT No.	FECHA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA ACUSO DE RECIBIDO
1	AB-43416	18/11/2019	\$ 17.710.000,00	18/11/2019	RECIBIDO SIN ACEPTACION
2	AB-38906	17/06/2019	\$ 35.650.000,00	17/06/2019	SI
3	AB-44388	09/12/2019	\$ 17.710.000,00	09/12/2019	RECIBIDO SIN ACEPTACION
4	AB-42367	16/10/2019	\$ 17.710.000,00	16/10/2019	NO
5	AB-41671	24/09/2019	\$ 17.710.000,00	24/09/2019	NO
6	AB-45929	04/02/2020	\$ 17.710.000,00	04/02/2020	NO
7	AB-40661	16/08/2019	\$ 21.363.165,90	16/08/2019	NO

Del análisis de las facturas AB-42367, AB-41671, AB-45929 y AB-40661, se evidencia que no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. Nótese que carece de la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

ASUNTO		NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2020	00	150
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

De otro lado, frente a las facturas AB-43416 y AB-44388, aparece impuesto sello de “recibido sin aceptación”, sin que obre prueba de la aceptación expresa y/o tacita de las mismas, careciendo de los presupuestos consagrados en el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008

Conforme a lo anterior, se deduce que se negará mandamiento de pago, frente a las facturas de venta No. AB-43416, AB-44388, AB-42367, AB-41671, AB-45929 y AB-40661.

Advertido que únicamente, reúne todos los presupuestos legales para constituirse como título ejecutivo, la factura No. **AB-38906**, por la suma de \$ **35.650.000,00**, el despacho se pronunciará al respecto, por auto separado de esta misma fecha.

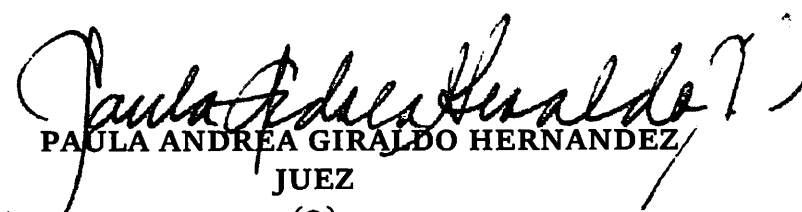
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

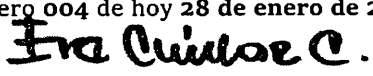
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, frente a las facturas de venta No. AB-43416, AB-44388, AB-42367, AB-41671, AB-45929 y AB-40661, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Respecto de la factura No. **AB-38906**, por la suma de \$ **35.650.000,00**, el despacho se pronunciará al respecto, por auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 004 de hoy 28 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

ASUNTO		NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2020	00	150
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32762d406c2ada853c1fa0cc2a4c610f3e31218af59d543f4491fce05eb4fc7d
Documento generado en 25/01/2021 05:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO REPONE AUTO - CONCEDE APELACIÓN				
PROCESO		VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	121
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	ener o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y lo que corresponde al de apelación, interpuestos oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

De entrada encuentra el Juzgado que el auto recurrido no se repondrá y se mantendrá incólume, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Respecto de los **términos y sus clases**, la doctrina ha indicado:

“Varias clasificaciones se han hecho de los términos, pero la más conocida de todas y que ha sido aceptada por el Código, es la que divide legales, judiciales y convencionales, (...)”

Términos legales, si bien es cierto que todos los términos revisten el carácter de legales por estar instituidos en el Código, este nombre se da a los plazos que las normas fijan y tienen como características esenciales las de ser por regla general perentorio e improrrogables, (...)”

Términos Judiciales, son los que el Juez, en subsidio de norma expresa que los señale, fija para que dentro de ellos se cumpla algún acto procesal (...).

(...) **Términos convencionales**, son los plazos que las partes acuerdan para suspender un proceso por determinado tiempo, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 170, núm. 3º, (...).” (Procedimiento Civil Parte General, Tomo 1, páginas 432 a 438. Editorial Dupré Editores. Dr. Hernán Fabio López Blanco)

ASUNTO		NO REPONE AUTO - CONCEDE APELACIÓN					
25754	31	03	002	2020	00	121	
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

De conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el legislador previó, que en los eventos en los cuales se evidenciara por parte del Juez, que la demanda adolece de alguno de los defectos enumerados en la misma norma citada, el titular del Juzgado, le debe otorgar a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Conforme a lo anterior, es claro que el plazo señalado en la citada norma, es un **término de carácter legal**, establecido en forma taxativa por la ley, caracterizado por ser perentorio e improrrogable.

Como es de público conocimiento, el horario de atención de este Despacho Judicial, es de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., tal como se tiene publicado en la pagina web <http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com>, entendiéndose que los memoriales que sean radicados después de este horario, se tienen por recibidos el día y hora hábil siguiente.

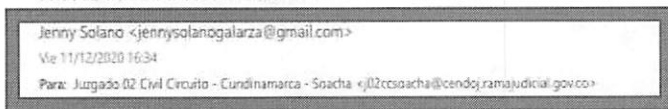
En el caso en concreto, tenemos que el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estado No. 086 de fecha tres (03) de diciembre de la misma anualidad.

De las documentales adosadas al proceso, es claro que tal como se puntualizó en el auto objeto de inconformidad, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado, pues debe tenerse en cuenta que el término legal que le fuere otorgado, venció el día once (11) de diciembre de 2020, a la hora de las 4:00 p.m.

Tal como se observa a continuación, el escrito subsanatorio de la demanda, fue allegado al plenario el 11/12/2020, a la hora de las 16:34, esto es, después del horario de atención al usuario, previamente establecido, por lo que se tiene efectivamente recibido, el día catorce (14) de diciembre de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

ASUNTO		NO REPONE AUTO - CONCEDE APELACIÓN					
25754	31	03	002	2020	00	121	
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Fwd: ESCRITO DE SUBSANACION



28 archivos adjuntos (25 MB)

SUBSANACION CARLOS RAMIREZ final.pdf; DICTAMEN DE MEJORA HOTEL SOACHA .pdf; FOTO 1 001.jpg; FOTO 2 002.jpg; FOTO 3 001.jpg; FOTO 4 001.jpg; FOTO 5 001.jpg; FOTO 6 001.jpg; FOTO 7 001.jpg; FOTO 8 001.jpg; FOTO 9 001.jpg; FOTO 10 001.jpg; FOTO 11 001.jpg; FOTO 12 001.jpg; FOTO 13 001.jpg; FOTO 14 001.jpg; FOTO 15 001.jpg; FOTO 16 001.jpg; FOTO 17 001.jpg; FOTO 18 001.jpg; FOTO 19 001.jpg; FOTO 20 001.jpg; FOTO 21 001.jpg; FOTO 22 001.jpg; FOTO 23 001.jpg; FOTO 24 001.jpg; FOTO 25 001.jpg; FOTO 26 001.jpg;

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE SOACHA
E.S.D.

Referencia: 2020-121
demandante: CARLOS ALBERTO RAMIREZ BARINAS
demandado: EDGAR ANDRES ACOSTA ALFONSO

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.018.409.348 de la ciudad de Bogotá y T.P. No. 203.643 del C.S. de la J., correo electrónico: jennysolanogalarza@gmail.com y dirección de residencia Calle 12b No. 7-90 oficina 713, obrando como apoderada del demandante CARLOS ALBERTO RAMIREZ BARINAS, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término me permito aportar escrito de subsanación.

Atentamente:

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA
C.C. 1.018.409.348
T.P. No. 203.643 del C.S. de la J.

Conforme a lo anterior, claramente se evidencia que el escrito subsanatorio de la demanda, fue allegado en forma extemporánea, por lo que no hay lugar a reponer el auto atacado.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, se concederá como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado en el numeral primero del artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, por ser procedente de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil—Familia, a costa del apelante, carga que se impone en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ASUNTO		NO REPONE AUTO - CONCEDE APELACIÓN				
25754	31	03	002	2020	00	121
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 28 de enero de 2021

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22de727320508427ab286e5c19c72b1791ecffabab9340b051b47c208dc9c20c
Documento generado en 25/01/2021 05:17:00 PM

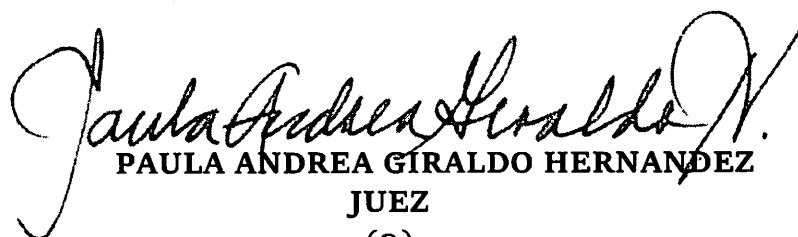
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

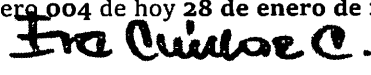
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		IMPORTE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (Cdno. No. 3 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	099
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en los numerales tercero y cuarto del artículo 446 del C.G.P., se **IMPORTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  Firmado Por: EVE CRISTINA CIFELLAR CAMACHO</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**19adecd61f0fe57a7e4de62ad03a33438cd5bd41645eb553d865f7387b
 d0b1**

Documento generado en 25/01/2021 05:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

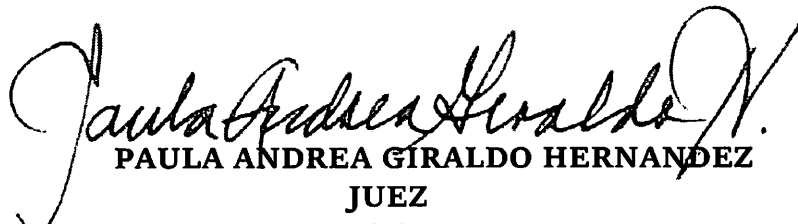
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-023-21-1	

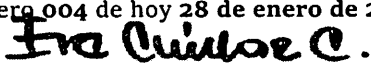
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (EJECUCIÓN HONORARIOS)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	099
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en los numerales tercero y cuarto del artículo 446 del C.G.P., se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Firmado Por:
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8c95592dc04d154b2e9475eb1baf1a3aa0e06c1702b12092a317b4e43d6
 a8a32**

Documento generado en 25/01/2021 05:16:43 PM


Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

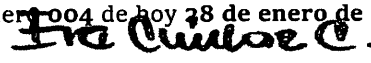
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-022-21-1	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA ARCHIVO ART. 30 C.P.L.				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	123
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante, dentro del término concedido por auto de fecha once (11) de noviembre de 2020, no acreditó el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio de la demanda y de auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2016 a la litisconsorte necesaria por pasiva ALICIA BERNAL, a efecto de integrar el contradictorio en el presente asunto, en virtud a lo normado en el artículo 30 del C.P.L., se ordena el archivo de las presentes diligencias.


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6339dd163ab7b9a89b94832aac977340c8364d67a2e3afb2748545c58965ccd

Documento generado en 25/01/2021 05:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-024-21-1	

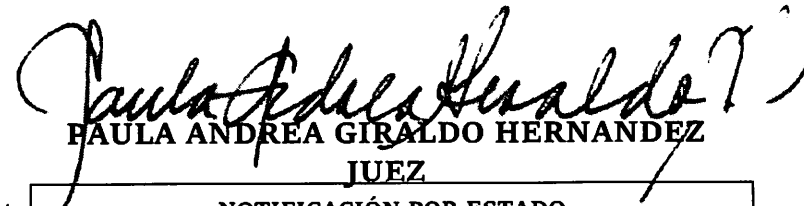
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EFFECTUESE INCLUSIÓN REGISTRO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	258
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

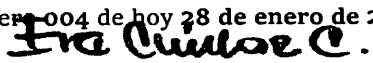
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que tal como se verifica a folio 180, al momento de realizarse el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, el nombre completo del demandado ANDRES HERNANDEZ DE LOS RIOS, es ANDRES JULIAN HERNANDEZ DE LOS RIOS.

SEGUNDO: Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), esto es, efectúese la inclusión de los datos de la persona requerida (JOSÉ GABRIEL CAMARGO GARCÍA) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 28 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

64d57953a12a51f9111fc912f893b26c9e94e2cd7615d92413705cf934c65817

Documento generado en 25/01/2021 05:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-028-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			REQUIERE CURADOR AD-LITEM - RECONOCE PERSONERIA			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	111
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

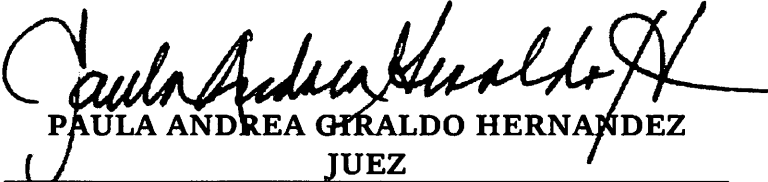
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

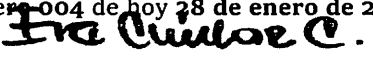
PRIMERO: REQUERIR al abogado RICARDO ANTONIO BUITRAGO MARQUEZ, para que se sirva concurrir a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designado por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se le indica que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese vía correo electrónico y déjense las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Obre en autos, el escrito de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido al demandante JOSE ROBERTO SARMIENTO VEGA, por parte del abogado OSWALDO AVILA MORENO, allegado al expediente mediante mensaje de datos de fecha catorce (14) de diciembre de 2020. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		REQUIERE CURADOR AD-LITEM - RECONOCE PERSONERIA				
25754	31	03	002	2018	00	111
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
919268661072e636c83ceb60118ebb5eb7985920da5cb74848b8612b7e017ef4
Documento generado en 25/01/2021 05:16:48 PM

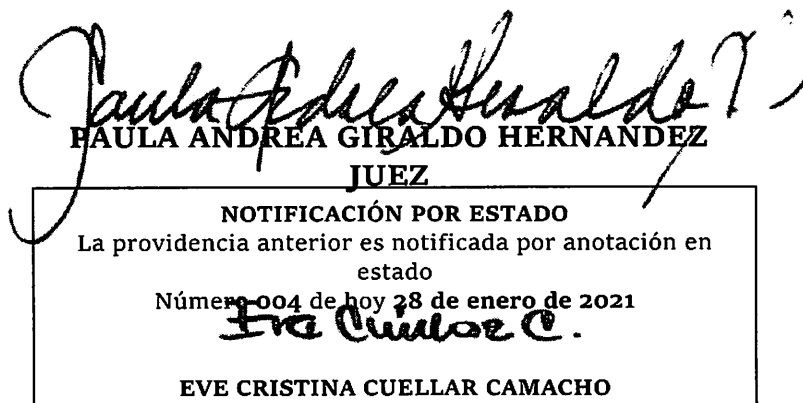
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	130
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR al abogado CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, para que se sirva concurrir a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designado por auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se le indica que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese vía correo electrónico y déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9baaf169868cde5fcad2ffcb5551894702fe48a5b112c72e47d3fc57ee0cfa

Documento generado en 25/01/2021 05:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ABRE A PRUEBAS JURAMENTO ESTIMATORIO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Cdo. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo normado en el Art. 206 del C. G.P., se ABRE A PRUEBAS, la presente objeción al Juramento Estimatorio por el término de ley (10 días).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA(La Equidad Seguros Generales):

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la parte objetante no solicitó pruebas, relacionadas con el trámite de objeción al juramento estimatorio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA(Luz Marina Pinzón López):

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la parte objetante, solicitó que se tuviera como prueba de la objeción, la Jurisprudencia citada en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las enunciadas por la parte demandante en el escrito mediante el cual descorre el traslado de la objeción al juramento estimatorio, allegado mediante mensaje de datos de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, las cuales obran en el expediente.

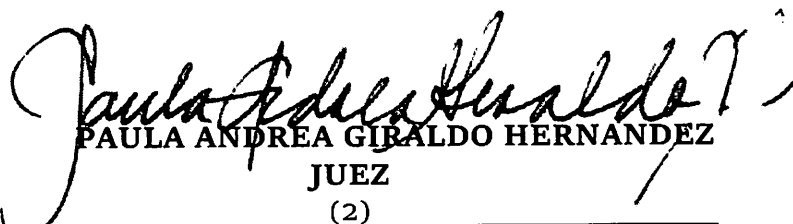
PRUEBAS DE OFICIO:

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora LAURA GONZALEZ YATE, quien deberá concurrir el día **veintidós (22)** del mes **febrero** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **10:00 am**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial, para lo cual se nombra a **TRIUNFO LEGAL SAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le concede el término de diez (10) días, para que rinda el dictamen a efecto de establecer los daños reclamados por la demandante, conforme a las pruebas adosadas al plenario. La parte objetante deberá cancelar la suma de **\$878.000,00** como gastos para el perito.

Infórmesele al perito, que deberá rendir el experticio en la audiencia que se adelantará en la forma, fecha y hora señalada en este proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en

ASUNTO		ABRE A PRUEBAS JURAMENTO ESTIMATORIO				
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	ener o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cb79dc1ddac58f4a5ac9735f5e3a052deb20d1660fec4166bb944d49bca
3570**

Documento generado en 25/01/2021 08:05:31 PM


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

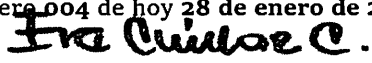
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA ESCRITO y ANEXOS APORTADOS				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Cdo. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el escrito y anexos, allegados mediante mensajè de datos de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual **descorre el traslado** de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)


<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  Firmado Por EVE CRISTINA RAMIREZ AMACHO</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c659144c0de3366e4063bf52736bb910014d763fafaf6793764b53b740d232a9
 Documento generado en 25/01/2021 05:16:53 PM

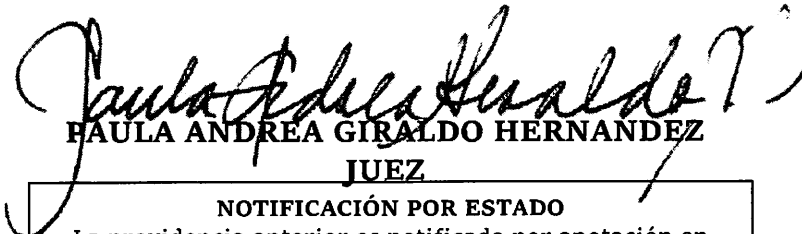
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA SOLICITUD				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	120
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

DENIÉGUESE la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial, allegado a través de mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), como quiera que para darse aplicación a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta el principio de ultraactividad de la Ley, en consecuencia, deberá darse estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número ~~004~~ de hoy ~~28~~ de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10fabd1b849e765f7dc03e4d6c85b09c711b615ca88f995357ee75fb56e28f8

Documento generado en 25/01/2021 05:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA - SEÑALA FECHA				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III - PROPIEDAD HORIZONTAL, como quiera que dentro del término de traslado, concedido por auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), guardó silencio.

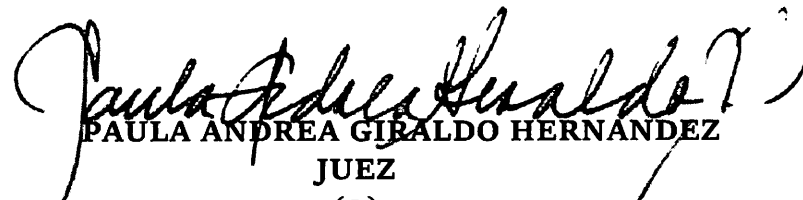
SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio en el presente asunto, se señala la hora **10:00 a.m.** del día **ocho (08)** del mes **febrero** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.


Indíqueseles a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente los memoriales y anexos, allegados por el demandante quien actúa en el presente asunto en causa propia, mediante mensajes de datos de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Respecto a la solicitud de suspensión del acta de asamblea de fecha 09 de febrero de 2020, se le indica al profesional de derecho, que deberá estarse a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **004** de hoy **28** de enero de 2021


ASUNTO		TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA - SEÑALA FECHA				
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba534e775190db27029e6f7d5bbfa280e426dc94e8adb933787b14e5cc10724f

Documento generado en 25/01/2021 05:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA - CORRE TRASLADO DICTAMEN				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	018
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Por ser pertinente y efecto de adelantar en forma concentrada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., advertido que no se había allegado al plenario, el dictamen pericial que fuere encomendado a la empresa TRIUNFO LEGAL SAS, el despacho dispone:

PRIMERO: A efecto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata la norma antes mencionada, se señala el día **10** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **10:00 A.M.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados y a la empresa perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.


SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente el dictamen pericial aportado mediante mensaje de datos de fecha veintidos (22) de enero de 2021, por la empresa TRIUNFO LEGAL SAS, designada en el presente asunto y CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente de conformidad a lo normado en el artículo 228 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

TERCERO: Respecto de las documentales aportadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES, mediante mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, así como el memorial y anexos aportados por el apoderado de la parte demandante, mediante mensaje de datos de la misma fecha, se resolverá lo pertinente en la audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: En relación al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante mensaje de datos de fecha diez (10) de diciembre de 2020. Téngase en cuenta que ya fue aportado el dictamen pericial.

QUINTO: AGRÉGUESE al expediente el memorial y anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). Respecto a la fijación de nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **004** de hoy **28** de enero de 2021
Era Quiroz C.

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA - CORRE TRASLADO DICTAMEN				
25754	31	03	002	2020	00	018
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb370097fd71285376deb25b69e271c2cf21a29a80ae4dab989906391a0ba7a
Documento generado en 27/01/2021 10:00:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

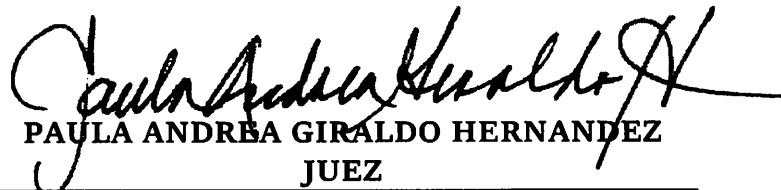
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE CURADOR AD-LITEM - ESTARSE A LO DISPUESTO				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	017
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

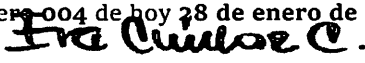
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al abogado HERNAN ARIAS VIDALES, para que se sirva concurrir a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designado por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se le indica que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese vía correo electrónico y déjense las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha nueve (09) de diciembre de 2020, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha (02) de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>

Firmado Por:


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df2084baca7043cd9f03eeafd5fff29e17e654c2211b375d86e5eaa449be4ee4
Documento generado en 27/01/2021 09:32:24 AM

ASUNTO		REQUIERE CURADOR AD-LITEM - ESTARSE A LO DISPUESTO				
25754	31	03	002	2018	00	017
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

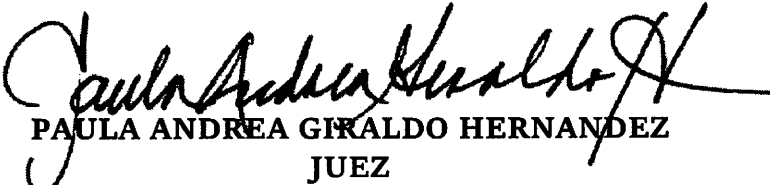
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdns. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	275
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

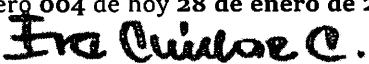
A efecto de garantizar el acceso oportuno del expediente digital a las partes, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, para la hora de las **10:00 A.M.** del día **09** del mes **FEBRERO** del año **2021**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Secretaría, concédaseles a las partes, acceso virtual del expediente de forma **inmediata**, a efecto de garantizarles su derecho de contradicción en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 28 de enero de 2021

EVE CRISTINA CIELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA				
25754	31	03	002	2016	00	275
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	ener o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

9d565f869c643e0998caea29bb32203bddf6cbf577e7cb7acb312b4a3a0660cf

Documento generado en 27/01/2021 09:32:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RELEVA CURADORA AD-LITEM - COMPULSA COPIAS - AGREGA				
PROCESO		VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DÍA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

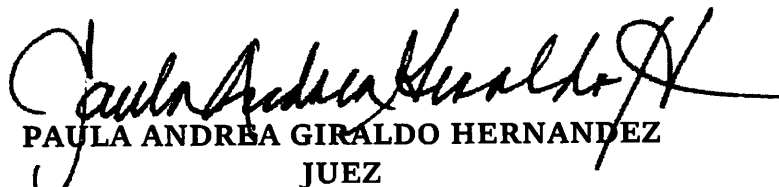
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

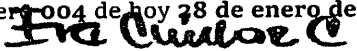
PRIMERO: Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, no concurrió a asumir el cargo de curadora ad-litem, para el que fuere designada por auto de fecha veintiseis (26) de febrero de 2020, se procede a relevarla, en consecuencia, en su lugar se designa a la profesional del derecho ALMA ROSA RASGO RODRÍGUEZ. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico: almarasgo@gmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá y portadora de la T. P. N° 179.184 del CSJ, ante el incumplimiento de sus deberes como curadora ad-litem designada. Comuníquese y remítase como inserto copia de los autos adiados dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), veintiseis (26) de febrero de 2020, así como copia del presente auto.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación de fecha tres (03) de junio de 2020 y la nota devolutiva, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 28 de enero de 2021  EVE CRISTINA FERNÁNDEZ RAMACHO Firmado Por:</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-033-21-1	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		RELEVA CURADORA AD-LITEM - COMPULSA COPIAS - AGREGA				
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

44f3d684995685758417716c544c8c0ee36bfa28eeba081d79e44b25b6f7b26b

Documento generado en 27/01/2021 09:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			VERBAL DECLARACIÓN SOCIEDAD DE HECHO			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	151
FECHA	DÍA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, respecto del memorial poder otorgado, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

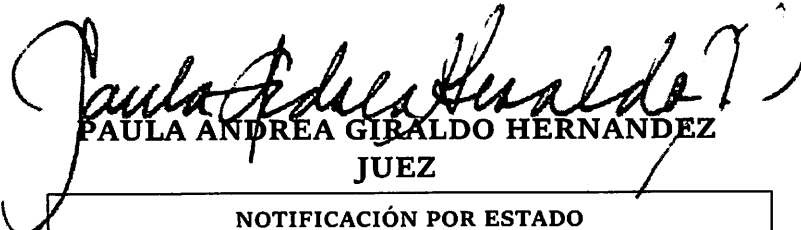
SEGUNDO: Determine en los hechos de la demanda, el monto claro y concreto al que ascienden las mejoras reclamadas por la demandante, enunciadas en el acápite de “relación de bienes” determinando el concepto y/o descripción de cada una de ellas, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-785169, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Como quiera que del acápite de “relación de bienes”, se enuncian las mejoras realizadas en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-785169, aclare en la demanda, si se precinden de reclamar las mismas o en su defecto deberá complementar las pretensiones de la demanda en tal sentido, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 004 de hoy 28 de enero de 2021
Fra Quiroz C.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	151
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786fe1b954adf2375d2ddfe047cdb74f4887fd2053c9e81f6d44f910a0dad870

Documento generado en 25/01/2021 05:17:09 PM

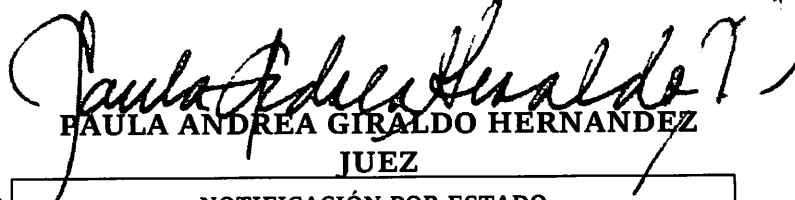
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

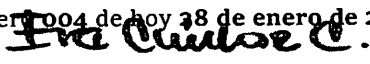
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE REMATANTE				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1995	00	1766
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisadas las actuaciones del proceso, no se ha obtenido respuesta por parte del rematante CARLOS MILLAN SUAREZ, al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2020, se ordena por secretaría, requerirlo nuevamente, a efecto que se sirva informar al Juzgado, el trámite adelantado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, frente al acto administrativo mediante el cual negó la inscripción del remate. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 004 de hoy 28 de enero de 2021

EVE CRISTINA CHELIAS CAMACHO
 Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d52a9cc54410c14aa7101917c3bee8b099b6ed6467b17dad5907811137e4663
 Documento generado en 25/01/2021 05:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>